



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: FEDERACION NACIONAL DE ARROCEROS NIT. 860.010.522-6

DEMANDADO: SILVIA JULIANA BAYONA NUÑEZ C.C. 63.522.922 – ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA C.C 63.515.690

RADICADO: 20001-40-03-003-2016-00114-00.

ASUNTO: AUTO QUE ORDENA CITACION DE ACREEDORES CON GARANTIA REAL.

Mediante auto de fecha 01 de Marzo de 2019 se decretó el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°300-47221 propiedad de la demandada ADRIANA MIREYA QUINTERO GARCIA por lo que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga procedió a realizar la respectiva inscripción y posteriormente allegó la constancia de la misma, con lo cual se observa que sobre el bien recae hipoteca abierta a favor de **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A**, por ello este despacho

RESUELVE:

1.- **ORDENESE** a la parte demandante notificar a **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A** de conformidad al Art. 462 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL Del Año (2021).



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE HUGO ARMANDO CUJIA MARTINEZ
DEMANDADO FABIAN ENRIQUE ZULETA POVEDA Y CELINDA ISABEL MOVIL G.
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-01741-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante HUGO ARMANDO CUJIA MARTINEZ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), FABIAN ENRIQUE ZULETA POVEDA Y CELINDA ISABEL MOVIL GRANADOS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$2.800.000=** ML., por concepto de cánones de arrendamiento correspondiente a los meses de marzo de 2016 a junio de 2016; más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación de cada uno de los cánones adeudados, hasta que se efectúe el pago de la obligación; más \$1.400.000=, correspondiente a la cláusula penal estipulada en el respectivo contrato de arrendamiento. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de abril 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

Los demandados se encuentra notificados a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el termino de 10 días y este contestó oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.
DEMANDANTE: DORAN JAZMIN PEREZ PAEZ
DEMANDADO: RICARDO BAUTE ARIAS Y MARIA DEL CARMEN OLIVEROS
RADICADO: 20001-40-03-005-2017-00230-00.
ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Por cuanto las excepciones presentadas por la parte demandada pueden dar por terminado el proceso, se requiere al demandante para que presente a este despacho constancia de la facultad dada por el señor EDISON PEREZ PAEZ para que cobrara, defendiera sus intereses o presentara demanda contra los deudores.

Por todo esto este despacho,

RESUELVE:

1.- ordenese a la parte demandante para que en el término de CINCO (5) días aporte constancia de la facultad dada por el señor EDISON PEREZ PAEZ

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
8&8

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO: UBADEL HIDALGO VANEGAS TORRES, CC # 77.015.599 Y SARA ELISA MOLINA FRAGOZO, CC # 42.499.156
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00402-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el Representante Legal de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 15 DE MAYO DE 2017, consistente en 1°- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren los demandados UBADEL HIDALGO VANEGAS TORRES, CC # 77.015.599 Y SARA ELISA MOLINA FRAGOZO, CC # 42.499.156, en las cuentas de ahorros corrientes, CDTs, y cualquier otro título negociable en los siguientes bancos: BANCOLOMBIA, BOGOTA, AGRARIO, POPULAR, CAJA SOCIAL BCSC, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA, BANCOOMEVA, Y OCCIDENTE. Oficiése. Se libra el Oficio N° 643 del 29-04-2021. DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2017, consistente en 1°- Decrétese el embargo del bien inmueble de propiedad de la demandada SARA ELISA MOLINA FRAGOZO, CC # 42.499.156, con matrícula inmobiliaria N° 190-9034 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar, anunciado a usted mediante Auto S/N del 31-07-2017. Oficiése. Se libra el Oficio N° 644 del 29-04-2021. 3°.- Desglóse el título valor conforme al Art. 116 del C.G.P., y entréguese a la parte demandada con la respectiva constancia de que la obligación se encuentra cancelada 4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Josue Abdon Sierra GARCÉS
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

Valledupar: 29-4-21

Oficio No. 644/21

Señor(es): Oficina Inst. Púb. Valledupar

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.

Angélica María Baute Redondo
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

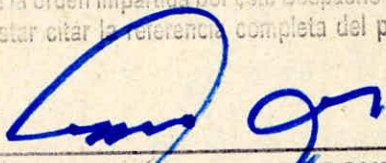


RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 3 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 58 01739

Valledupar: 29-4-21 Oficio No. 643/21

Señor(es): Jefe Ctas Ctas. y abonos B/cos

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este Despacho en providencia anexa, en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: IDECESAR

DEMANDADO: YECITH JOSE MONTERO ARIAS, JUVENAL DE JESUS MONTERO.

RADICADO: 20001-41-89-002-2017- 00426-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo cuenta que mediante auto de fecha 02 de abril del año 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOALMARENDA
DEMANDADO MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA Y DIGNERIS PATRICIA
MAESTRE LEMUS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00583-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOALMARENDA, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA Y DIGNERIS PATRICIA MAESTRE LEMUS, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$1.623.722=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor letra de cambio; más \$1.347.147= por concepto de intereses moratorios, desde el 31 de agosto de 2014 hasta el 08 de mayo de 2017; más los intereses por mora que se causen desde el 09 de mayo de 2017 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 18 de mayo 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

Las demandadas se encuentran debidamente notificada MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA, por aviso el día 02-08-17 y DIGNERIS PATRICIA MAESTRE LEMUS, a través de Curador Ad-Litem, a quienes se les corrió traslado por el término de 10 días, la primera no contestó y el Curador lo hizo oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOALMARENSA
DEMANDADO MARIA LORENA ARZUAGA MONTAÑA Y DIGNERIS PATRICIA
MAESTRE LEMUS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00583-00
ASUNTO : AUTO QUE DEJA SIN EFECTOS PROVIDENCIA DE FECHA 01 DE MARZO de 2021.

Atendiendo a que a través de auto del 03 de diciembre de 2019, se designó Curador Ad-Litem al Dr. JIMIS RAUL BRACHO REDONDO, quien compareció al Despacho y se notificó de tal designación y contestó al día siguiente de su aceptación, y por error involuntario se relevó al citado profesional, como quiera que las dos designación no pueden subsistir, el Despacho dejará sin efectos el segundo de los autos, es decir el del 01 de marzo de 2021, por lo que,

RESUELVE:

1°.- Dejar sin efectos el auto del primero (01) de Marzo de 2021, que releva Curador Ad_Litem, por lo anotado en los antecedentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COALMARENSA

DEMANDADO: MINICA ISABEL BARROS CORDOBA – ROCIO MEZA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00696-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que en auto de 18 de octubre de 2019 se requirió al demandante para que informara al despacho con precisión el término que debe durar la suspensión del proceso, se requiere por segunda vez al demandante para que informe si se cumplió el acuerdo de pago, para la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE LUIS LUDGERIS CASTRO SALAS
DEMANDADO SARA MARIA PUPO MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01060-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante LUIS LUDGERIS CASTRO SALAS, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), SARA MARIA PUPO MORALES, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$15.000.000= ML.**, por concepto de CAPITAL, contenido en el título valor letra de cambio N° 003 (visible a folio 5) ; más los intereses moratorios liquidados desde el 04 de enero de 2017, hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 06 de diciembre 2017, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

La demandada se encuentra notificada a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 029

HOY 27-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JACOB DE JESUS FREILE BRITO

DEMANDADO: ALDO ALEXNADER FERNANDEZ VARELA, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA

RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01351-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA Y LIBRA MANDAMINETO DE PAGO.

Teniendo en cuenta el inciso 3 del Art. 287 del C.G.P., el cual permite la adición de autos de oficio o a petición de parte; el despacho observa que se incurrió en error involuntario en providencia de fecha DIECIOCHO (18) de enero de 2019, en la cual se libra mandamiento de pago por conceptos de cuota de arrendamiento dejado de cancelar por la parte demandada, costas y agencias en derecho, pero por yerro cometido de manera involuntaria se dejó por fuera los valores de los servicios públicos dejados de cancelar, la cláusula penal y las agencias en derecho establecidas en providencia de fecha 11 de octubre de 2018, por lo que el despacho corregirá el yerro cometido de forma involuntaria.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JACOB DE JESUS FREILE BRITO** Identificado con NIT 804.009.752-8 contras de **ALDO ALEXNADER FERNANDEZ VARELA, YOLEIDYS ARDILA RAMIREZ, GERARDO FLAVIO TORRES PORTILLO y LUIS ENRIQUE CASTRO MAYA** la suma de:

- **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de septiembre al 19 de octubre del año 2017

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de octubre al 19 de noviembre del año 2017

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de noviembre al 19 de diciembre del año 2017

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de diciembre de 2017 al 19 de enero del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de enero al 19 de febrero del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de febrero al 19 marzo de del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de marzo al 19 de abril del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de abril al 19 de mayo del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de mayo al 19 de junio del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de junio al 19 de julio del año 2018

-**CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000)**, por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de julio al 19 de agosto del año 2018



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

-CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000), por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de agosto al 19 de septiembre del año 2018

-CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$334.000), por concepto de cuota de arrendamiento del mes 19 de septiembre al 19 de octubre del año 2018.

-Más VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA PESOS (\$25.990) por concepto de factura de energía eléctrica.

-SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS (\$71.600) por concepto de factura de energía eléctrica.

-VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360) por concepto de factura de energía eléctrica.

-VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360) por concepto de factura de energía eléctrica.

-VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SETENTA PESOS (\$26.370) por concepto de factura de energía eléctrica.

-VEINTISEIS MIL TRECIENTOS SESENTA PESOS (\$26.360) por concepto de factura de energía eléctrica.

-VEINTISEIS MIL VEINTE PESOS (\$26.020) por concepto de factura de energía eléctrica.

-VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$22.440) por concepto de factura de energía eléctrica

-Más los intereses moratorios desde el 24 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación

-Más UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS DOS PESOS (\$1.580.502) por concepto de factura de acueducto y alcantarillado

-Más los intereses moratorios desde el 20 de OCTUBRE de 2018, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-Más TRECIENTOS SETENTE MIL PESOS (\$370.000) por conceptos de agencia en derecho fijada mediante providencia de fecha 11 de octubre de 2018

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 – 04 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO CARLOS LENIN CAICEDO URIBE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01360-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante FINANCIERA COMULTRASAN, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), CARLOS LENIN CAICEDO URIBE, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$17.638=** ML., por concepto de capital contenido en el título valor pagaré (visible a folio 5 del expediente); más los intereses corrientes liquidados por la suma de \$2.661.5560; más los intereses moratorios desde el 03 de abril de 2016, hasta que se efectúe el pago de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 30 de mayo 2018, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN
DEMANDADO: NELVIS SERRANO CONTRERAS Y NYDIS ESTHER TORRES HORTUA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01375-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA Y REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que los autos se pueden corregir en cualquier tiempo, tal como lo preceptúa el Art. 286 del C.G.P., y como quiera que es necesario evitar una posible nulidad, en la providencia 01 de Febrero de 2021, se cometió el error de designar Curador Ad-Litem para la demandada NELVIS SERRANO CONTRERAS Y NYDIS ESTHER TORRES HORTUA, siendo lo correcto designar al auxiliar de la Justicia para la señora NYDIS ESTHER TORRES HORTUA, toda vez que la parte demandante solicitó emplazar a ésta última y a través de auto de ordenó el emplazamiento para NYDIS TORRES HORTUA, ahora bien, se observa en el dossier que fue designado el Dr. Edwin Rafael Mindiola Mendoza, este aceptó el cargo y contestó dentro del término, quedando pendiente por culminar el proceso de notificación para la primera de las dos demandadas, el Despacho,

RESUELVE

1°.- CORRIJASE EL AUTO DE FECHA PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2021, EN EL SENTIDO QUE SOLO SE DESIGNA CUARADOR AD-LIEM AL Dr. EWIN RAFAEL MINDIOLA MENDOZA, para la señora NYDIS ESTHER TORRES HORTUA.

2°.- Acéptese la contestación del Curador Ad_litem, solo para la señor NYDIS ESTHER TORRES HORTUA.

3°.- Requírase a la parte demandante para que culmine el proceso de notificación del auto que libró mandamiento de pago a NELVIS SERRAN CONTRERAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL Del Año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: YIRIS LEONEL AÑATE GUTIERREZ

DEMANDADO: KAREN LIZZETTE ZULETA GONZALEZ – MANUEL DEL CRISTOSANJUANELO RANGEL

RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00136-00.

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE.

Por medio de memorial allegado por la parte demandante el día 30 de julio de 2020 solicitando requerir al pagador o tesorero del Banco de Bogotá, Oficina Loperena, por cuanto este no ha dado cumplimiento al auto de fecha NUEVE (09) de 2018, este despacho procede a realizar la verificación encuentra que no se ha realizado los respectivos descuentos, por ello

RESUELVE:

1.- **REQUIERASE** por primera vez al pagador del Banco de Bogotá, Oficina Loperena para que informe dentro del término de CINCO (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, los motivos del por qué no ha dado cumplimiento al embargo y retención de la 1/5 parte del salario que devengue la señora **KAREN LIZZETTE ZULETA GONZALEZ.**

2.- adviértasele que el incumplimiento de lo ordenado acarrea las sanciones dispuestas en el inciso 3 del numeral 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
&&

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30 – 04– 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL de 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ

DEMANDADO: VILMA ROSA ZILANO TORRES

RADICADO: 20001- 41-89-002-2018-00921-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Atendiendo al memorial presentado por la parte demandante este despacho entrara a estudiar la reliquidación del crédito presentada para su aprobación o modificación, teniendo en cuenta que existe una modificación inicial de la liquidación presentada como se puede observar en el auto de fecha 10 de Diciembre de 2019 publicada en el estado 188 y a solicitud de la parte demandante se presenta una reliquidación, la cual se llevó a cabo mediante auto de fecha 26 de Abril de 2021 publicado en el estado Nº 29, que de manera involuntaria no se tuvo en cuenta lo reglado para las reliquidaciones.

La reliquidación aprobada o modificada se encontrara bajo los parámetros establecidos en el código civil bajo los artículos 1653 del código civil "Si se deben capital e intereses, el pago se imputará primeramente a los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital. Si el acreedor otorga carta de pago del capital sin mencionar los intereses, se presumen éstos pagados." De igual manera seguirá estando regida por lo estipulado por la superintendencia financiera en el numeral 8 del artículo 11.2.1.4.3 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con la Resolución 0416 de 2006, el artículo 11.2.5.1.1 del Decreto 2555 de 2010, el artículo 98 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 884 del Código de Comercio. Al entrar a estudiar la reliquidación solicitada por la parte demandante el despacho observa y estudia lo siguiente

1.- que ya existe liquidación del crédito y costas aprobadas, que existe modificación de la liquidación.
2.- que existe retiro de depósitos judiciales por la parte demandante la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6.000.000)**

3.- que con el pago del depósito por el valor ante mencionado queda saldado el pago de los intereses corrientes, pagos de los intereses moratorios hasta la fecha y se realiza un abono al capital, operación matemática que se realizó de la siguiente manera:

- ✓ INTERESES CORRIENTES la suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$1.154.817).**
- ✓ INTERESES MORATORIOS la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.935.603).**
- ✓ **MAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO** por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (394.000)**
- ✓ Sumando todos estos conceptos nos da como resultado la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$3.484.420).**
- ✓ Quedando un restante **DOS MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (2.515.580)**, valor que se le abonara al capital, lo cual quedara un nuevo capital que es el valor de

4.000.000	
2.515.580	
1.484.420	
- ✓ Ya habiendo realizado la operación matemática en el puto anterior se entrara hacer la reliquidación con el nuevo valor el capital **UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.484.420).**
- ✓ Se tomara como fecha inicial de la reliquidación el día posterior al día final de la modificación de la liquidación.

Por consiguiente este despacho realiza el estudio de la presente liquidación del crédito.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INTERESES MORATORIOS DESDE EL (11) DE DICIEMBRE DEL 2019 HASTA EL (25) DE MARZO DE 2021.

PERIODOS	INTERES CORIENTE	SAN · MO RA	CAPITAL	TIEMPO	TOTAL
01/dic/19 - 30-dic-19	18,91%	1.5	\$ 1.484.420	19	\$ 22.222
01/ene/20 - 30-ene-20	18,77%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 34.828
01/feb/20 - 30-feb-20	19,06%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 35.366
01/mar/20 - 30-mar-20	18,95%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 35.162
01/abr/20 - 30-abr-20	18,69%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 34.680
01/may/20 - 30-may-20	18,19%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 33.752
01/jun/20 - 30-jun-20	18,12%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 33.622
01/jul/20 - 30-jul-20	18,12%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 33.622
01/ago/20 - 30-ago-20	18,29%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 33.938
01/sep/20 - 30-sep-20	18,35%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 34.049
01/oct/20 - 30-oct-20	18,09%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 33.566
01/nov/20 - 30-nov-20	17,84%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 33.103
01/dic/20 - 31-dic-20	17,46%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 32.397
01/ene/21 - 31-ene-21	17,32%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 32.138
01/feb/21 - 28-feb-21	17,54%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 32.546
01/mar/21 - 31-mar-21	17,41%	1.5	\$ 1.484.420	30	\$ 32.305
01/abr/21 - 30-abr-21	17,31%	1.5	\$ 1.484.420	26	\$ 27.837
				TOTAL	\$ 555.133

Ya realizada la operación matemática, donde se estipulan los pasos correspondientes para poder expresar el monto definitivo hasta la fecha, haciendo la sumatoria del capital por valor de **UN MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$1.484.420)**, más los intereses moratorios por valor de **QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTOS TRECE PESOS MCTE (\$ 555.133)**, dando como gran total adeudado por la parte demandada la suma de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.039.553)**.

Así las cosas y de acuerdo a las consideraciones anteriormente expuesta este operador judicial,

RESUELVE

- 1.- Deja sin efecto el numeral primero 1 y 5 del auto de fecha 26 de Abril de 2021 y téngase de legal forma la liquidación presentada en esta providencia.
- 2.- téngase en firme los numerales 2, 3, 4, 6, 7, 8, y 9 de la providencia de fecha 26 de Abril de 2021
- 3.- entréguese de **DOS MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$2.039.553)** a la parte demandante por las razones antes expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 021

HOY 26-03 – 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARCELA PAOLA BLANCO PINTO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01085-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante BANCO DE BOGOTÁ, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), MARCELA PAOLA BLANCO PINTO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$8.360.404=** ML., por concepto de CAPITAL, contenido en el pagaré anexo a la demanda; por concepto de intereses moratorios desde el 28 de junio de 2018 hasta cuando se satisfaga el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 19 de Octubre 2020, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

La demandada se encuentra notificada personalmente conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, es decir a través del correo electrónico de esta, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y esta no contestó.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE

DEMANDADO: EDILBERTO RAMOS MORELO

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 01279-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 021

HOY 26 -03 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: HUGO CARRASCAL MAESTRE.

DEMANDADO: LUIS FERNANDO BARRANCO MARTINEZ

RADICADO: 20001-40-03-007-2018- 01282-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha DIECINUEVE de OCTUBRE del año 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COLEGIO PARRAQUIAL EL CARMELO DE VALLEDUPAR.

DEMANDADO: JESUALDO ANGARITA DIAZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 01387-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA DESISTIMIENTO TACITO

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha veintiuno (21) de octubre del año 2019 se requirió a la parte demandante notificar en su totalidad a la parte pasiva del proceso, y a la fecha el demandante no ha realizado dicha actividad procesal encomendada como se lo ordeno este despacho, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende este juzgado procede a decretar desistimiento tácito de la demanda como se estipula en el artículo 317 en el numeral 1 del código general del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: MONITORIO

DEMANDANTE: MARTHA LUZ MEZA MACHUCA

DEMANDADO: EMIRO DÍAZ ALTAMAR Y OTROS

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 01402-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 01 de noviembre de del año 2018 se admitió demanda, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

- citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el término el 30 días contados a partir de la notificación Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria

csp



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOTRACERREJON

DEMANDADO: LUIS ENRIQUE MOSCOTE FLOREZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 01453-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 25 de octubre del año 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia, según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en término de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le concede el término de 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA

DEMANDADO: CORPORACION EDUCATIVA ABC CHILDREN Y JAIRO ALFREDO PINTO LOZADA

RADICADO: 20001-41-89-002-2018- 01486-00

ASUNTO: AUTO QUE REQUIERE AL DEMANDANTE

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha PRIMERO (01) de noviembre del año 2018 se libró mandamiento de pago, y a la fecha el demandante no ha notificado la citada providencia al demandado en su totalidad según lo establece el artículo 291 y 292 del C.G.P., por ende se produce inactividad del proceso, por consiguiente, se requiere a la parte actora para que en termino de 30 días, realice la respectiva notificación teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P. so pena de decretar desistimiento tácito de la demanda y aplicar las respectivas sanciones previstas en el numeral 1 del artículo 317 del C.G.P. por lo que este despacho.

RESUELVE

-Ordenar a la parte demandante para que realice el trámite de notificación de la providencia citada, como lo señala el Art 6 y 8 del decreto 806 de 2020 y el artículo 291 y 292 del C.G.P, para lo cual se le concede el termino el 30 días contados a partir de la notificación de este auto, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condenas aludidas en el artículo 317 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 -04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION DEL CESAR
DEMANDADO MIGUEL ANGEL PALLARES GUTIERREZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00380-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA LA ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que, mediante auto del 18 de enero de 2021, se decretó el desistimiento tácito de la demanda, y que las partes suscribieron un documento mediante el cual el demandado coadyuva la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado, los cuales se había descontado a éste último, consultado el software del Banco se encontraron los siguientes: 424030000640907 creado el 04/05/2020 por valor de \$576.357=; 424030000644895 creado el 09/06/2020 por valor de \$554.219=; 424030000646746 creado el 01/07/2020, por valor \$554.219=; 424030000650466 creado el 05/08/2020 por valor de \$554.219=; 424030000652657 creado el 01/09/2020 por valor de \$554.219=; 424030000655789 creado el 05/10/2020 por valor de \$554.219=; 424030000658796 creado el 04/11/2020 creado el \$554.219; 424030000661766 creado el 01/12/2020 por valor de \$554.219=; 424030000664627 creado el 29/01/2021 por valor de \$570.782=; 424030000667370 creado 03/02/2021 por valor de \$565.906=; 424030000669953 creado el 03/03/2021 por valor de \$547.212=y 424030000673290 creado el 07/04/2021 por valor de \$ 529.561=, los cuales suman \$6.669.351=, obra en el expediente la consulta realizada y mencionada al inicio de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOMULFONCE
DEMANDADO LUIS MARIANO GUERRA CAMPO Y LUZ EDITH MARQUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00447-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOMULFONCE, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), LUIS MARIANO GUERRA CAMPO Y LUZ EDITH MARQUEZ LAMBRAÑO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$600.000= ML.**, por concepto de capital insoluto adeudado en el pagare de fecha 30 de noviembre de 2019; más los intereses moratorios desde el 05 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 07 de octubre 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

Los demandados se encuentran notificados a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este contestó oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE COOPSERCAL
DEMANDADO KATY MILENA BERMEJO BARRIOS
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00557-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante COOPESERCAL, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), KATY MILENA BERMEJO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$6.827.000=** ML., por concepto de capital contenido en el pagare N° 0118 de fecha 28 de febrero de 2019; más \$737.316= por concepto de intereses durante el plazo de desde el 28 de febrero de 2019 al 28 de agosto de 2019; más los intereses moratorios desde el 31 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 22 de noviembre 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandado se encuentra notificado a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este contestó oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE CREZCAMOS S.A.
DEMANDADO HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00626-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION

El (LA) Demandante CREZCAMOS S.A., presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra el (la) demandado (A), señor (A), HUGO ALBERTO ROBLES RODRIGUEZ, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de: **\$5.169.283=** ML., por concepto de capital adeudado en el pagare N° 5.096; más los intereses moratorios desde el 18 de Octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación. Sobre costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará.

El Juzgado mediante providencia de fecha 03 de diciembre 2019, libró mandamiento de pago, favor de la parte demandante y en contra del demandado (a) por las sumas y conceptos antes señalados,

El demandado se encuentra notificados a través de Curador Ad-Litem, a quien se le corrió traslado por el término de 10 días y este contestó oportunamente.

El Despacho dará aplicación al Art. 97 del C.G.P., **Falta de contestación o contestación deficiente de la demanda**, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar, (la negrilla es del Despacho).

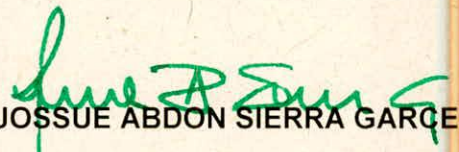
Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO SINGULAR, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago. 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el Art. 446 del C.G.P. 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate. 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como Agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Veintinueve (29) de Abril del año 2021

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE ROBERTO LUIS MENDOZA OVALLE
DEMANDADO FREDY JOSE VEGA MINDIOLA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2019-00656-00
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA CORRER TRASLADO DE NULIDAD

Córrase traslado del escrito de nulidad presentada por la parte demandante, por el término de 03 días, a disposición del extremo activo para que se pronuncie.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARGÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30-04 - 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL DE COMERCIALIZADORA
DEL CESAR – (COOIDECESAR) NIT. 824.005.024-9

DEMANDADO: ANTONIO MANUEL AVILA VALDES C.C. No. 12.718.812
JUANA BAUTISTA GONZALEZ MESTRE C.C. No. 42.493.322

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00531-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1°.- Decretar el retiro de la demanda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30- 04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FERNANDO CANTILLO RIOS
DEMANDADO: MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00532-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 28 de Enero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 030

HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. No. 49.776.184

DEMANDADO: ADRIAN ALBERTO ARAGON JARABA C.C. No. 1.052.093.877

SEGUNDO MANUEL ARAGON JARABA C.C. No. 1.052.083.223

MARELVIS JARABA ARROYO C.C. No. 45.582.763

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00537-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **CECILIA ISABEL PEREZ BRAVO C.C. No. 49.776.184**, y en contra de **ADRIAN ALBERTO ARAGON JARABA C.C. No. 1.052.093.877**, **SEGUNDO MANUEL ARAGON JARABA C.C. No. 1.052.083.223**, **MARELVIS JARABA ARROYO C.C. No. 45.582.763**, la suma de:

-**NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$ 9.271.000=)** por concepto de capital contenido en el PAGRÉ No. P-80756543, con fecha de creación 20 de FEBRERO de 2020.

-**INTERESES CORRIENTES** a la tasa máxima legal permitida, causados del 20 de FEBRERO de 2020 al 20 de MAYO de 2020.

-**INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, desde el 21 de MAYO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **MARCELIANO MELO RODRIGUEZ**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTICENTRO VALLEDUPAR

NIT. 900.922.720-6

DEMANDADO: JOSÉ MIGUEL MOLINA MANZANO C.C. No. 1.065.642.214

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00542-00

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1º.- Decretar el retiro de la demanda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30- 04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

PROCESO: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTE: LILLYAM MARGARITA PEREZ DE QUINTERO

DEMANDADO: LUIS JORGE BARRIOS ARLANTE

ASUNTO: AUTO QUE ADMITE DEMANDA

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00553-00.

Por venir con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 82 - 84, 384, Y 390 del C. G.P. Art. 515 y S.S. del C. Cio., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO**, promovido por, **LILLYAM MARGARITA PÉREZ DE QUINTERO** identificada con C.C No. 41.661.340 en contra de **LUIS JORGE BARRIOS ARLANTE** identificado con C.C No. 77.033.455

SEGUNDO: Córrase traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 6 y 8 del decreto 806 de 2020

TERCERO: Al momento de notificar al demandando, adviértasele que para ser oídos en el proceso deben, oportunamente a órdenes del Juzgado, consignar en la **CUENTA N° 200012051502 DE DEPÓSITOS JUDICIALES DEL BANCO AGRARIO**, el valor total de los cánones y los demás conceptos adeudados y que se causen durante el proceso, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4° inciso 2 y 3 del artículo 384 del CGP.

CUARTO: Reconózcasele personería en los términos y para los efectos del poder conferido a la Doctor **HOUSSEIN MATAR HERRERA** identificado con la C.C No. 85.272.393 y T.P. No. 274.143 del C.S.J., como apoderado judicial de la demandante.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el libro Radicador respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTI CENTRO VALLEDUPAR

DEMANDADO: SOCIEDAD RODABENA DANGOND Y NAVARRO Y CIA S.C EN LIQUIDACIÓN – FIDUCIARIA BOGOTA S.A – SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA S.A

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0578-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTI CENTRO VALLEDUPAR** identificado con NIT No. 900.922.720-6 en contra de **SOCIEDAD RODABENA DANGOD Y NAVARRO Y CIA S.C EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT No. 802.000.426-3, **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** Identificada con NIT No. 830.055.897-7 en su calidad de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO “RESERVA UPAR”** y **SOCIEDAD PEDRO GOMEZ Y CIA S.A.S** en calidad de **FIDEICOMITENTE COMERCIALIZADOR, CONSTRUCTOR Y GERENTE** identificado con NIT No. 800.222.763-6 por la suma de:

- 1.1 **CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$187.550)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del 2019, más los intereses moratorios desde el 6 de JUNIO del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.2 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del 2019, más los intereses moratorios desde el 6 de JULIO del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.3 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del 2019, más los intereses moratorios desde el 6 de AGOSTO del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.4 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del 2019, más los intereses moratorios desde el 6 de SEPTIEMBRE del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.5 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del 2019, más los intereses moratorios desde el 6 de OCTUBRE del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.6 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del 2019, más los intereses moratorios desde el 6 de NOVIEMBRE del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.7 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de DICIEMBRE del



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

2019, más los intereses moratorios desde el 6 de DICIEMBRE del 2019, hasta que se satisfaga la obligación.

- 1.8 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de ENERO del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de ENERO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación
- 1.9 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de FEBRERO del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de FEBRERO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.10 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de MARZO del 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.11 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de ABRIL del 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.12 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de MAYO del 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.13 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de JUNIO del 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.14 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de JULIO del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.15 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de AGOSTO del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de AGOSTO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.16 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de SEPTIEMBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de SEPTIEMBRE del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.17 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de OCTUBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de OCTUBRE del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.18 Mas **DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS (\$253.810)** correspondiente a la cuota de administración del mes de NOVIEMBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 6 de NOVIEMBRE del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

2°. Mas la cuotas ordinarias o expensa común de administración que se causen con posterioridad al mes de NOVIEMBRE DEL 2020

3°. Mas los intereses moratorios de las cuotas causas con posterioridad al mes de NOVIEMBRE de 2020 contadas a partir del día 6 de cada mes a su causación, hasta que se cumpla con la obligación



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

4°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRADANILLO P.H.
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VILLERO GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00588-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30- 04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H

DEMANDADO: HITOS URBANOS S.A – FIDUCIARIA BOGOTA S.A – SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIOS S.A.S

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-0589-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CONJUNTO CERRADO GRANADILLO P.H** identificado con NIT No. 900.992.181-5 en contra de **HITOS URBANOS S.A** identificada con NIT No. 830.126.461-5, **S.I SISTEMA INTEGRAL INMOBILIARIO S.A.S** identificado con NIT No. 830.064.264-3 y **FIDUCIARIA BOGOTA S.A** Identificada con NIT No. 830.055.897-7 en su calidad de **VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO “RESERVA UPAR”** por la suma de:

- 1.1 **DOS CIENTOS VEINTISIETE MIL NUEVE PESOS (\$227.009)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JUNIO del 2020, más los intereses moratorios desde el 1 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.2 Mas **DOS CIENTOS VEINTE SEITE MIL NUEVE PESOS (\$227.009)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de JULIO del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de JULIO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.3 Mas **DOS CIENTOS VEINTE SEITE MIL NUEVE PESOS (\$227.009)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de AGOSTO del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de AGOSTO del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.4 Mas **DOS CIENTOS VEINTE SEITE MIL NUEVE PESOS (\$227.009)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de SEPTIEMBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de SEPTIEMBRE del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.5 Mas **DOS CIENTOS VEINTE SEITE MIL NUEVE PESOS (\$227.009)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de OCTUBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de OCTUBRE del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.
- 1.6 Mas **DOS CIENTOS VEINTE SEITE MIL NUEVE PESOS (\$227.009)** correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de NOVIEMBRE del 2020, más los intereses moratorios desde el 11 de NOVIEMBRE del 2020, hasta que se satisfaga la obligación.

2º. Mas la cuotas ordinarias o expensa común de administración que se causen con posterioridad al mes de NOVIEMBRE DEL 2020



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739**

3°. Mas los intereses moratorios de las cuotas causas con posterioridad al mes de NOVIEMBRE de 2020 contadas a partir del día 11 de cada mes a su causación, hasta que se cumpla con la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

4°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

5°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.**

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO-SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
DEMANDADO: JORGE ARMANDO CERCHIARO MEJIA Y MARIA AUXILIADORA MEJIA UCROS
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00641-00
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S** identificado con NIT No. 0900320829 en contra del señores **JORGE ARMANDO CERCHIARIO MEJIA** identificado con C.C. No. 1.065.576.645 y **MARIA AUXILIADORA MEJIA UCROS** identificada con la C.C No. 45.499.739 por la suma de:

UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$1.190.457) por concepto de capital no pagado contenido el PAGARE No. 178660.

Mas los intereses moratorios del capital desde el 16 de marzo del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dra MADELEYNE RAMIREZ BARRETO identificada con C.C No. 30.061.801 y T.P No. 219.290 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CARCO SEVE S.A.S.
DEMANDADO: CESAR AGUILAR MARTINEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00648-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CARCO SEVE S.A.S.** con **NIT 0900220829-7** contra de **CESAR AGUILAR MARTINEZ** con **C.C 5.116.983** por la suma de:

-UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.153.620) teniendo en cuenta el recaudo judicial del título valor Pagare No **181691**.

-Más los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada desde el día 07 DE ENERO DE 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ALBERTO LUIS RODRIGUEZ CARRASCAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FELICIDAD CANTILLO TORO
DEMANDADO: DEIMAR ENRIQUE SILVA CASTRO
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00652-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 08 de Febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER C.C. No. 7.452.302

DEMANDADO: FABIAN ARRIETA AVILA C.C. No. 7.572.056

JOSE RICARDO ARCIA GUERRA C.C. No. 77.182.704

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00676-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER C.C. No. 7.452.302**, y en contra de **FABIAN ARRIETA AVILA C.C. No. 7.572.056** y **JOSE RICARDO ARCIA GUERRA C.C. No. 77.182.704** la suma de:

-**UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$ 1.770.000=)** por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 07 de ENERO de 2020.

-**INTERESES CORRIENTES** a la tasa máxima legal establecida del 02 de MARZO al 30 de JULIO de 2020.

-**INTERESES MORATORIOS** a la tasa máxima legal permitida, del 01 AGOSTO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **YENNIS LUCIA OÑATE DAZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6

DEMANDADO: YESSANIA LINETH GONZALEZ FLOREZ C.C. No. 1.064.110.702

RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00690-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de: **BANCO SERFINANZA S.A. NIT. 860.043.186-6**, y en contra de **YESSANIA LINETH GONZALEZ FLOREZ C.C. No. 1.064.110.702**, la suma de:

-VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS (\$24.769.780=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 121000423785-5432808172708490-8999000015079474-8999000015859768, con fecha de creación 15 de MAYO de 2019.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 19 de FEBRERO de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcase personería jurídica al Dr. **RAIMUNDO REDONDO MOLINA**, identificado con **C.C No.8.744.085**, tarjeta profesional **No. 51194**, del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a él.

5°. Téngase al Dr. **ISRAEL VICENTE GUERRA RODRIGUEZ**, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmPCMvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO YEPEZ ZABALETA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2020-00697-00
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA REGISTRAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 15 de Febrero de 2021 y correspondiente al Estado 010 del 2021 se ordenó librar mandamiento de pago a favor de la parte demandante, observa este Despacho que por error involuntario, no se registró dicho auto en Justicia XXI, por tal razón se ordena hacer el respectivo registro para evitar cualquier nulidad en el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30- 04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.
DEMANDADO: MARCO ANTONIO YÉPEZ ZABALETA
RADICADO: 20001-41-89-002-2020-00697-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.** contra de **MARCO ANTONIO YÉPEZ ZABALETA** suma de:

-VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$28.670.620) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 00000000009656

- más los intereses corrientes desde el 02 de AGOSTO de 2016, hasta el 12 de NOVIEMBRE de 2020 con un valor neto de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$2.484.888).**

- más los intereses moratorios desde el 13 de NOVIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 010
HOY 16-02-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER C.C. No. 7.452.302

DEMANDADO: OSNAIDER RINCON BARBOSA C.C. No. 77.182.704

RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2020-00706-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **JOSÉ EUSEBIO CARO HOYER C.C. No. 7.452.302**, y en contra de **OSNAIDER RINCON BARBOSA C.C. No. 77.182.704** la suma de:

-TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000=) por concepto de capital contenido en el título valor LETRA DE CAMBIO, con fecha de creación 04 de FEBRERO de 2020.

-INTERESES CORRIENTES a la tasa máxima legal establecida del 04 de FEBRERO AL 30 de AGOSTO de 2020.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 01 de SEPTIEMBRE de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica a la Dra. **YENNIS LUCIA OÑATE DAZA**, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a ella.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.
DEMANDADO: GLORIA LEYES MAESTRE, DINA MEJIA CAUSADO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00019-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDITITULOS S.A.S.** con **NIT 890116937-4** contra de **GLORIA LEYES MAESTRE** con **C.C. 1.065.655.885** y **DINA MEJIA CAUSADO** con **C.C. 1.065.592.833** por la suma de:

-**DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$2.425.440)**, por concepto del capital de la obligación contenida en el pagaré N° FQX-34.

-**Más SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO DOCE PESOS (\$679.112)** por concepto de intereses corrientes causados desde el 09 de Octubre de 2018 hasta el 11 de Diciembre de 2019.

-**Más QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS (\$582.096)** por concepto de intereses moratorios causados desde el día 12 de Diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P. y el Decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **RAFAEL JOSE COGOLLO DAZA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOISSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: MICHEL ALEXANDER RUIZ CORTES C.C. No. 1.020.809.689

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00030-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, y en contra de **MICHEL ALEXANDER RUIZ CORTES C.C. No. 1.020.809.689** la suma de:

-VEINTIOCHO MILLONES VEINTIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$28.028.445=) por concepto de capital contenido en el PAAGARÉ No. 30003590000219, con fecha de creación 21 de NOVIEMBRE de 2017.

-TRES MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$3.206.539) por concepto de intereses corrientes, del 05 de ENERO al 05 de DICIEMBRE de 2020.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 06 de DICIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **SAUL DEUDEBEB OROZCO AMAYA**, identificado con **C.C No.17.957.185**, expedida en Fonseca la Guajira, portador de la tarjeta profesional No. **177691**, del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a él.

5°. Téngase al Dr. **JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL**, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA MOJICA GOMEZ

DEMANDADO: JONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00050-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CLAUDIA PATRICIA MOJICA GOMEZ** identificada con C.C No. 39.461.401 en contra del señor **JONATHAN RAFAEL MORENO CERVANTES** identificado con C.C. No. 85.153.647 por la suma de:

UN MILLÓN SEISCIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$1.610.00) por concepto de valores acordados en el ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO No. 1452198 celebrada entre las partes del día 10 de septiembre de 2020

Mas los intereses moratorios del valor acordado en el acta de conciliación extrajudicial en derecho No. 1452198 desde el 15 de septiembre del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr **ANIBIS MARTINEZ LOPEZ** identificado con C.C No. 22.736.188 y T.P No. 176.532 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: PEDRO JOSE MARTINEZ CARRANZA
DEMANDADO: EMILIO JOSE DAZA RODRIGUEZ
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00065-00.
ASUNTO: AUTO QUE RECHAZA LA DEMANDA

Atendiendo a lo normado en el artículo 90 del C.G.P., este Despacho rechaza la demanda, toda vez que no fue subsanada dentro del término establecido con respecto del auto de Fecha 18 de Febrero de 2021, que inadmitió la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) de ABRIL del AÑO (2021).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9

DEMANDADO: GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ C.C. No. 1.065.575.955

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00073-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librar orden de pago a favor de **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9**, y en contra de **GUSTAVO RAFAEL ROJANO FERNANDEZ C.C. No. 1.065.575.955**, la suma de:

-DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE(\$19.511.321=) por concepto de capital contenido en el PAGARÉ No. 30003070004904, con fecha de creación 14 de MARZO de 2016.

-UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$1.499.323) por concepto de intereses corrientes, del 05 de MAYO al 05 de DICIEMBRE de 2020.

-INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida, del 06 de DICIEMBRE de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr. **SAUL DEUDEBEB OROZCO AMAYA**, identificado con **C.C No.17.957.185**, expedida en Fonseca la Guajira, portador de la tarjeta profesional **No. 177691**, del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado a él.

5°. Téngase al Dr. **JOSE JORGE AMAYA VILLAREAL**, como dependiente judicial del apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
K.D.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, 29 de Abril del año (2021)

PROCESO: PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: LUIS CARLOS MIRANDA POLO
DEMANDADO: VICTOR ALFONSO SINISTERRA CHAVARRIA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2021-00106-00
ASUNTO: AUTO QUE DECRETA RETIRO DE DEMANDA

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita EL RETIRO DE LA DEMANDA, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- Decretar el retiro de la manda, por consiguiente, entréguese el expediente con sus respectivos anexos a la parte demandante.

El demandante debe solicitar al juzgado a través del correo electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co, cita para hacer la entrega material de la demanda y sus anexos.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (ART: 111 DEL C.G.P.).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030

HOY 30- 04 – 2021, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA

DEMANDADO: LEONARDO JOSE MELENDEZ AMARIS

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00113-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **JORGE ARMANDO MAESTRE JARABA** identificado con C.C No. 1.065.562.434 n contra del señor **LEONARDO JOSE MELENDEZ AMARIS** identificado con C.C. No. 77.193.416 por la suma de:

DIECISÉIS MILLONES DE PESOS (\$16.000.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 15 de julio de 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde el 15 de octubre del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr LUIS DAVID CARDENAS MENDOZA identificado con C.C No. 5.164.764 y T.P No. 160.909 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030

HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, VEINTINUEVE (29) De ABRIL DEL AÑO (2021).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CARLOS PORFILIO DÍAZ LEÓN

Demandado: CLÍNICA ERASMO LTDA

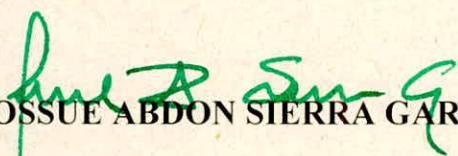
Rad. 20001-41-89-002-2021-00134-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA PUBLICAR PROVIDENCIA

Teniendo en cuenta que el día 26 de abril del actual año, se fijó estado N.029 y en el mismo por error involuntario no aparece la providencia que ordena deja sin efectos providencias, pero se colgó la misma y se publicó en la misma fecha, por lo que se ordena que se notifique nuevamente el citado auto en aras de cumplir con el principio de publicidad.

Notifíquese y Cúmplase

El juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY30-04-2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintinueve (26) de abril del año (2021).

Referencia: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: CARLOS PORFILIO DIAZ LEON

Demandado: CLINICA ERASMO LTDA

Rad. 20001-41-89-002-2020-00134-00

Providencia: AUTO QUE DEJA SIN EFECTO PROVIDENCIA

Este Despacho judicial observa que por error involuntario se ordeno la expedición de despacho comisorio mediante providencia de fecha (26) de marzo de (2021), lo anterior atendiendo a que se direcciono el proceso de restitución como una comisión de entrega.

Por lo tanto, en el presente asunto no era procedente tramitar el proceso como una comisión de entrega, si no que el trámite que se debió seguir era el correspondiente a un proceso de restitución de inmueble arrendado. En ese sentido, el Estrado procederá a dejar sin efecto la providencia referida y el despacho comisorio No. 001 del 2021.

Posteriormente, en forme la presente providencia el proceso pasara al despacho para determinar el tramite que corresponde seguir.

Entonces, bajo el entendido que todo acto del hombre, puede observar falencias propias de cualquier persona. Es así, como las Providencias Judiciales, por provenir de la actividad de este, pueden tener falencias derivadas de las actuaciones diarias llevadas a cabo en el ejercicio normal de sus funciones.

Por tanto, este Juzgado considera pertinente enderezar dicha actuación, atendiendo a que el Juez no debe permitir que un error de trámite lo obligue en un futuro a un mayor error que afecte la validez de la actuación, tal como lo ha expresado la doctrina, la jurisprudencia nacional y el tratadista MORALES MOLINA en su obra CURSO DE DERECHO PROCESAL CIVIL que manifiesta:

...“la Corte ha dicho que las únicas providencias que constituyen leyes del proceso, por hacer tránsito a cosa juzgada, son las Sentencias y que los autos, por ejecutoriados que se hallen, si son ilegales no pueden considerarse como tales y por lo tanto no vinculan al Juez y las partes.”

De conformidad con lo expuesto el Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples.

RESUELVE:

PRIMERO. - Déjese sin efecto la providencia de fecha (26) de Marzo (2019), y el despacho comisorio No. 001 del 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

-:-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES

Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 029

Hoy (27) de Abril de (2021) HORA:
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR S.A

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00149-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **INSTITUTO CARDIOVASCULAR DEL CESAR** identificado con NIT No. 900.016.598-7 en contra del **DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO** identificada con C.C. No. 890.102.006-1 por la suma de:

1.1 **CINCO MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL TRECIENTOS ONCE PESOS (\$5.602.311)** por concepto de capital contenido en la FACTURA No. 208162 con fecha de 06 de julio del 2019

1.2 Mas los intereses moratorios del capital de la factura No. 208162 desde el día 17 de agosto del 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

1.3 Mas **SEISCIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$603.994)** por concepto de capital contenido en la FACTURA No. 155532 con fecha de 25 de abril del 2018

1.4 Mas los intereses moratorios del capital de la factura No. 155532 desde el día 25 de mayo del 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES
J.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL 2021

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: RICHAR JOSE SANGUINO C.C 77.032.027

DEMANDADO: LUISA HELENA GOMEZ C.C 49.777.180

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00151-00

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°. Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **RICHARD JOSE SANGUINO** identificado con C.C No. 77.032.027 en contra de la señora **LUISA HELENA GOMEZ** identificada con C.C. No. 49.777.180 por la suma de:

DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) por concepto de capital contenido en la LETRA DE CAMBIO con fecha de creación 02 de enero de 2020

Mas los intereses corrientes del capital desde la fecha 02 de enero de 2020 hasta el 02 de diciembre del 2020

Mas los intereses moratorios del capital desde el 03 de diciembre del 2020 hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°. Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en el artículo 6 y 8 del decreto 806 de 2020.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr LUIS DAVID CARDENAS MENDOZA identificado con C.C No. 5.164.764 y T.P No. 160.909 del C.S.J como apoderado(a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES
J.A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: ANGELA MARCELA GUILLEN ARANGO Y YANEIDIS SIERRA SALAS
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00253-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** contra de **ANGELA MARCELA GUILLEN ARANGO Y YANEIDIS SIERRA SALAS** suma de:

-UN MILLÓN TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$1.337.598) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 77-054

- más los intereses moratorios desde el 18 de FEBRERO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOÁSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA
DEMANDANTE: LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADO: KAREN YULIETH MEJÍA HENRÍQUEZ, MARÍA ANGELICA CRIOLLO FONSECA Y JUAN DAVID GARIZAO MONTERO
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00254-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **LENA MARGARITA SERRANO VERGARA** contra de **KAREN YULIETH MEJÍA HENRÍQUEZ, MARÍA ANGELICA CRIOLLO FONSECA Y JUAN DAVID GARIZAO MONTERO** suma de:

-TRES MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$3.059.400) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 77-355

- más los intereses moratorios desde el 26 de MARZO de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

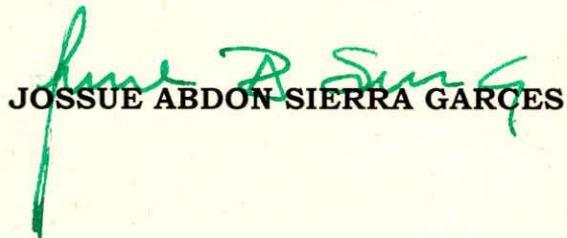
2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANYS YULIETH ROJAS VILLAREAL** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN
JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN
DEMANDADO: ROCA VILLAREAL IVONNES
RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00255-00.
ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **SOCIEDAD CREDIMED DEL CARIBE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN** contra de **ROCA VILLAREAL IVONNES** suma de:

-VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$24.750.000) por concepto de capital adeudados en el pagare N° 77-355

- más los intereses moratorios pactados desde el 07 de SEPTIEMBRE de 2019, hasta el 30 de marzo de 2021, por un valor d **DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS (\$10.867.911)**

- más los intereses moratorios desde el 16 de FEBRERO de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTOA

DEMANDANTE: ISABEL CARRILLO BARRAZA

DEMANDADO: SANDRA SERGE YANES

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00257-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **ISABEL CARRILLO BARRAZA** contra de **SANDRA SERGE YANES** suma de:

- **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1.200.000)** por concepto de capital adeudados en la letra de cambio

- más los intereses moratorios desde el 10 de abril de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3° Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconócasele personería jurídica al Dr (a) **LUZ STELLA MONTILLA COLINA** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 030 HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM. ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DEL AÑO (2021).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

DEMANDADO: YOSSIMAR OÑATE QUIROZ

RADICADO: 20001-41-89-002-2021-00258-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demanda cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A** contra de **YOSSIMAR OÑATE QUIROZ** suma de:

-DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$12.878.639) por concepto de capital adeudados

- más los intereses moratorios desde el 05 de marzo de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

-mas los intereses de plazo desde el 29 de junio de 2014 hasta el 04 de marzo de 2021

- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

2°. Ordénese a la(s) parte(s) demandada(s) pague al demandante la suma por la cual se le(s) demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el termino de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

3°Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

4°. Reconózcasele personería jurídica al Dr (a) **GUSTAVO SOLANO FERNÁNDEZ** como apoderado (a) principal, para los términos conferidos a él.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 030
HOY 30 - 04 - 2021, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria